



RESOLUCIÓN DEL VICERRECTORADO DE ESTUDIOS Y POLÍTICA LINGÜÍSTICA EN RELACIÓN CON LA REALIZACIÓN DE EXÁMENES POR PARTE DE ESTUDIANTADO POSITIVO Y/O CONFINADO POR COVID-19 EN LA FECHA FIJADA PARA LA REALIZACIÓN DE EXÁMENES DE PRIMERA CONVOCATORIA DE ASIGNATURAS DE SEGUNDO CUATRIMESTRE Y ANUALES Y DE SEGUNDA CONVOCATORIA DE TODAS LAS ASIGNATURAS¹

La situación sanitaria excepcional generada por la Covid-19, y las restricciones que puede comportar sobre el desarrollo ordinario de la actividad universitaria para algunas personas, aconsejan establecer medidas específicas en relación con la realización de los exámenes de primera convocatoria de asignaturas del segundo cuatrimestre o anuales y de segunda convocatoria de todas las asignaturas por parte del estudiantado que en la fecha fijada para la realización del mismo se encuentre confinado por ser positivo por Covid-19 o haya sido contacto estrecho² de una persona afectada.

En este sentido, el Reglamento de evaluación y calificación de la Universitat de València para títulos de grado y máster oficial, regula, en el artículo 9, el procedimiento de incidencias de exámenes, y dice:

- 1. Con carácter general, el calendario de las pruebas finales de evaluación no puede modificarse durante el curso académico, excepto por causas de fuerza mayor o imposibilidad sobrevenida. En este caso, se arbitrarán mecanismos que garanticen la realización de las mismas y que procuren el menor perjuicio al estudiantado matriculado, y estas modificaciones deberán tener la aprobación del decano/a o director/a, con el informe previo de la CAT o de la CCA.*
- 2. En los supuestos de coincidencia de fechas y horario entre pruebas finales de evaluación de asignaturas de la misma titulación en las cuales se haya matriculado el estudiante/a, ante una causa de fuerza mayor, este puede presentar una solicitud de cambio de fecha y/o hora de la prueba de evaluación por escrito a la dirección del departamento responsable de la docencia de la asignatura con una antelación mínima de un mes del inicio del período oficial de exámenes. Si se trata de una situación sobrevenida convenientemente justificada, esta antelación puede ser inferior.*
- 3. En estos supuestos, las asignaturas básicas tienen prioridad sobre las obligatorias y estas sobre las optativas. En el caso de verse afectadas dos asignaturas de un mismo tipo, el cambio de horario o fecha ha de ser efectuado, si procede, en la asignatura del curso superior.*
- 4. En caso de falta de acuerdo entre el estudiante/a y el departamento sobre la pertinencia de realizar el cambio de fecha y/o hora de la prueba final de evaluación solicitada, o sobre la concurrencia de causa de fuerza mayor para este cambio, corresponde al decano/a o director/a adoptar una decisión sobre este tema’.*

Entendiendo que, con carácter general, la situación del confinamiento por Covid-19, tanto para una persona que haya resultado positiva como para aquella que haya sido contacto estrecho de un positivo, es una causa de fuerza mayor e imposibilidad sobrevenida que justifica que no se pueda realizar el examen de forma presencial en la fecha prevista,

¹ Traducción del original. En caso de discrepancia, prevalece la versión en valenciano.

² Se considera contacto estrecho la persona que, como consecuencia de un contacto con persona positiva, ha de guardar cuarentena por prescripción de las autoridades sanitarias.



RESUELVO:

1. Considerar la situación de confinamiento de un estudiante en la fecha fijada para el examen de la primera convocatoria de una asignatura de segundo cuatrimestre o anual, o la segunda convocatoria de cualquier asignatura, por ser positivo por Covid-19 o por haber sido contacto estrecho de una persona afectada, como una causa de fuerza mayor e imposibilidad sobrevenida para realizar el examen de forma presencial en el día establecido en el calendario de exámenes de la titulación.
2. Considerar que esta situación exime al estudiante de presentar con una antelación mínima de un mes del inicio del período oficial de exámenes la solicitud de cambio de fecha.
3. Asignar al Centro la competencia inicial para valorar la adecuación y justificación de las circunstancias que concurren en las solicitudes presentadas por el estudiantado vinculadas a la causa indicada en esta resolución, y derivarlas, en su caso, al/s departamento/s correspondiente/s para su gestión.

Con esta finalidad, se establece el siguiente **PROCEDIMIENTO**:

1. El estudiantado confinado por resultar positivo por Covid-19 o por haber sido contacto estrecho de una persona positiva, deberá presentar una solicitud en el Centre en el cual esté matriculado, justificando y documentando su situación.

La solicitud se realizará por correo electrónico dirigido a la dirección que el Centro determine, lo antes posible, y siempre con anterioridad a la realización del examen o exámenes a los cuales no pueda asistir. Solo se considerarán las solicitudes enviadas desde una cuenta institucional @alumni.uv.es.

2. El estudiante deberá aportar la siguiente documentación³:
 - Estudiantado que haya resultado positivo: Prueba⁴ PCR, o equivalente, con fecha de realización.
 - Estudiantado que haya estado en contacto estrecho con una persona positiva: Prueba PCR, o equivalente, de la persona con la cual ha estado en contacto. En este caso, deberá acompañar el consentimiento de la persona afectada de aportar esta información.

Alternativamente, si todavía no se dispone del resultado de una prueba PCR, y/o no es posible aportar acreditación del contacto estrecho:

- Justificante de haberse dado de alta en el Registro Coronavirus de la Conselleria de Sanitat Universal i Salut Pública:
<https://coronavirusregistro.san.gva.es/sipcovid19/?language=ca>
3. El Centro, en colaboración con los departamentos responsables de cada una de las asignaturas, garantizará que el examen se haga en otra fecha, que preferentemente será la misma para todo el estudiantado afectado en cada asignatura y cuando el estudiantado haya superado el periodo de cuarentena. Para fijar la nueva fecha de examen se establecen las siguientes indicaciones:

³ Si un estudiante no está en disposición de aportar la documentación en el momento de la solicitud, el Centro podrá determinar que, alternativamente, pueda presentarse una declaración jurada donde ponga de manifiesto su situación y que no incurre en falsedad documental. Así mismo, el Centro podrá fijar un plazo para entregar, posteriormente, la documentación correspondiente y concretar las consecuencias que, si procede, tendrá la no presentación acreditativa, en tiempo y forma, de la circunstancia alegada.

⁴ Realizada en un centro privado o público.



VNIVERSITAT ID VALÈNCIA

- Para los exámenes de primera convocatoria de asignaturas de segundo cuatrimestre o anuales el examen se realizará en la fecha fijada para la segunda convocatoria de la asignatura.
- Si el estudiante no supera la primera convocatoria tendrá derecho a una segunda convocatoria que se realizará en la misma fecha que se fije para el estudiantado positivo o confinado por Covid-19 en la segunda convocatoria de la asignatura.

En ese sentido, y teniendo en cuenta que durante la segunda quincena del mes de julio se procede a la matrícula del estudiantado de acuerdo con la ordenación realizada el viernes 16 de julio con la información de las actas cerradas con fecha 15 de julio, se procurará que la realización de estos exámenes y su corrección permita el cierre del acta de la asignatura en la fecha de 15 de julio.

4. Si, para no perjudicar al estudiantado que se examinó en la fecha fijada en el calendario, el acta de la asignatura ha sido cerrada con anterioridad a la nueva fecha de examen, se considerará esta situación como un motivo para la modificación del acta a los efectos establecidos en el artículo 19.3 del Reglamento de evaluación y calificación de la UV para títulos de grado y máster.
5. De forma excepcional, en función de las características de la asignatura, y solo para los estudiantes que acrediten adecuadamente las circunstancias indicadas en esta resolución, se podrá decidir la realización de una prueba en formato diferente al recogido en la guía docente, que deberá garantizar la equivalencia de nivel y de exigencia en los contenidos con la prueba realizada al resto de estudiantes. Además, se determinarán las condiciones bajo las cuales se tendrá que desarrollar la prueba para garantizar la identidad de la persona, la autenticidad de la prueba, y la privacidad de esta.

Valencia, 7 de mayo de 2021

Isabel Vázquez Navarro
Vicerrectora de Estudios y Política Lingüística